RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO QUE SE CITA

EXPEDIENTE: CONTR 2023 688816
TIPO DE CONTRATO: SERVICIOS
EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDOS DIGITALES EN MATERIA AGROALIMENTARIA Y DEL MEDIO RURAL PARA LA OFICINA VIRTUAL AGRARIA
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (302.491,47.-€)
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (249.992,95.-€)
ÓRGANO PROPONENTE: SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN, CONSULTORÍA Y ACTUACIONES SIG.

Europa invierte en las zonas rurales

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 26/04/2024 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 13/05/2024 se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 03/06/2024.

SEGUNDO.- Posteriormente se han advertido ciertos errores en el PCAP , por lo que procede su corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El articulo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

"...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción "no subsanable" de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Anular el anuncio de licitación publicado el 13/05/2024 y en el perfil del contratante de la Agencia, y publicar uno nuevo, tanto en el perfil del contratante como en el DOUE, con plazo de presentación de ofertas hasta las 23:59 del 20/06/2024.

SEGUNDO.- Acordar la corrección de errores del PCAP en lo relativo al carácter acumulativo de los criterios de solvencia técnica, en la descripción del criterio cualitativo relativo a la experiencia, ambos contenidos en el Anexo I del pliego, así como en la descripción de dicho criterio de adjudicación contenida en los Anexos XI y XII , quedando con el siguiente tenor literal:

En el Anexo I del PCAP:

Donde dice:

"4. C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional."

Debe decir:

"4. C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
Criterios y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.
La solvencia técnica o profesional se acreditará por los medios que se indican, que tendrán el carácter de acumulativos."

“Donde dice:

2. Criterio cualitativo relativo a la experiencia acreditada del personal adscrito a la ejecución del contrato (de 0 a 15 puntos):

Criterios de Valoración	Nº de trabajos	Puntuación	Puntuación Máxima	Documentación acreditativa
Experiencia acreditada del coordinador del servicio como **Jefe/a de Proyecto** en proyectos europeos o proyectos autónomicos, durante los últimos 5 años. (2))	1-5	1	5	AGAPA podrá solicitar acreditación sobre cualquiera de esas participaciones a la empresa Licitadora.
	6-10	3		
	Más de 10	5		
Experiencia acreditada del coordinador del servicio como **Community manager** en perfiles institucionales o relacionados con proyectos europeos, durante los últimos 5 años. (2)	1-5	1	5	AGAPA podrá solicitar acreditación sobre cualquiera de esas participaciones a la empresa Licitadora.
	6-10	3		
	Más de 10	5		
Experiencia acreditada del coordinador del servicio como **Gestor de Contenidos** en perfiles institucionales o relacionados con proyectos europeos, relacionados con el sector agrario , durante los últimos 5 años. (2)	1-5	1	5	AGAPA podrá solicitar acreditación sobre cualquiera de esas participaciones a la empresa Licitadora.
	6-10	3		
	Más de 10	5		

“

Debe decir:

“2. Criterio cualitativo relativo a la experiencia acreditada del personal adscrito a la ejecución del contrato (de 0 a 15 puntos):

Criterios de Valoración	Nº de trabajos	Puntuación	Puntuación Máxima	Documentación acreditativa
Experiencia acreditada del **Jefe/a de Proyecto** en proyectos europeos o proyectos autónomicos, durante los últimos 5 años. (2))	1-5	1	5	AGAPA podrá solicitar acreditación sobre cualquiera de esas participaciones a la empresa licitadora.
	6-10	3		
	Más de 10	5		
Experiencia acreditada del **Community manager** en perfiles institucionales o relacionados con proyectos europeos, durante los últimos 5 años. (2)	1-5	1	5	AGAPA podrá solicitar acreditación sobre cualquiera de esas participaciones a la empresa licitadora.
	6-10	3		
	Más de 10	5		
Experiencia acreditada del **Gestor de Contenidos** en perfiles institucionales o relacionados con proyectos europeos, relacionados con el sector agrario , durante los últimos 5 años. (2)	1-5	1	5	AGAPA podrá solicitar acreditación sobre cualquiera de esas participaciones a la empresa licitadora.
	6-10	3		
	Más de 10	5		

”

En el Anexo XI del PCAP:

Donde dice:

"2. Criterio cualitativo relativo a la mayor cualificación del personal adscrito a la ejecución del contrato.
Experiencia adicional de los medios personales adscritos al contrato. Se valorará la experiencia adicional de las personas adscritas al contrato cuando acrediten al menos dos años adicionales a los años mínimos de experiencia requeridos en el apartado de solvencia técnica o profesional del Anexo I del presente pliego."

Debe decir:

"2. Criterio cualitativo relativo a la experiencia acreditada del personal adscrito a la ejecución del contrato.
Experiencia acreditada, del Jefe de Proyecto, Community Manager y Gestor de contenidos en los términos expuestos en el Anexo I del presente pliego. "

En el Anexo XII del PCAP:

Donde dice:*"CRITERIO CUALITATIVO : (rellenar en su caso)*

1) Asimismo, se compromete, en nombre de (propio o de la empresa a la que representa) a adscribir al contrato el siguiente personal con la experiencia que se detalla y sin coste adicional al contrato en :

** NUMERO*	*PERFIL*	*EXPERIENCIA MÍNIMA*	*EXPERIENCIA ADICIONAL OFERTADA***
	Jefe de Proyecto	*5 años*	
	Community Manager	*5 años*	
	Gestor de contenidos	*5 años*	

** indicar número de trabajos ofertados con esa experiencia adicional*

*** indicar los años adicionales al mínimo exigido"*

Debe decir:

"CRITERIO CUALITATIVO : (rellenar en su caso)

1) Asimismo, se compromete, en nombre de (propio o de la empresa a la que representa) a adscribir al contrato el siguiente personal con la experiencia que se detalla y sin coste adicional al contrato en :

** NUMERO DE PROYECTOS*	*PERFIL*
	Jefe de Proyecto
	Community Manager
	Gestor de contenidos

** indicar número de proyectos realizados en los últimos 5 años, en las condiciones establecidas en el Anexo I."*

TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía un nuevo anuncio de licitación, junto con la presente Resolución y el PCAP corregido, estableciendo un plazo de 15 días naturales desde su publicación para la presentación de ofertas.

Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN

AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

José Carlos Álvarez Martín